

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: JULIO CESAR VALENCIANO SILVA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020150042600

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además, de no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas por concepto de costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo, aunado a ello, la parte ejecutante no ha solicitado la ampliación de la misma; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

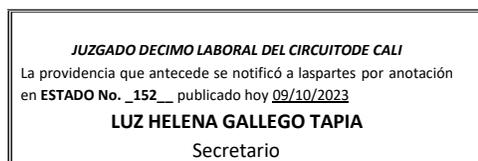
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: JESUS SALOMON ENRIQUEZ DELGADO
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020150042800

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl.46), sin embargo, no se pronunciaron al respecto; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

<p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 152___ publicado hoy 09/10/2023 LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA Secretario</p>
--

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: JOSE ANTONIO BAUTISTA VARON
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150063100

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, la parte ejecutante, no se han pronunciado frente al requerimiento que se le hiciera a través de auto nro. 1342 del 29 de Junio de 2019, en cuanto se allegara el registro civil de defunción del Sr. JOSE ANTONIO BAUTISTA VARON, así como también, se acreditara la existencia de todos los sucesores procesales, necesario para dar continuidad al trámite procesal (fl.62-63).

Transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. Ental virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

<p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 152 publicado hoy, 09/10/2023</p> <p>LUZ HELENA GALLEGO TAPIA Secretario</p>
--

Esc1*

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref.: Ejecutivo laboral
Dte.: ELIZABETH LOZANO RUBIANES
Ddo.: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020140053700

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además de haberse decretado las medidas requeridas para materializar el derecho objeto de la ejecución, la parte ejecutante no ha suministrado las cuentas que posee la ejecutada destinadas al pago de gastos de administración, para cubrir el pago de las costas procesales e intereses moratorios, pese habersele requerido desde el 26 de noviembre de 2018 (fl.113).

Transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

<p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 152 publicado hoy , 09/10/2023</p> <p>LUZ HELENA GALLEGO TAPIA Secretario</p>

Esc1*

¹ La suspensión se términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: GLADYS MARGARITA GUZMAN GARCIA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160017500

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en auto de fecha 15 de septiembre de 2017 (fl.22), sin embargo, no se pronunciaron al respecto; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

<p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. <u>152</u> publicado hoy <u>09/10/2023</u> LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA Secretario</p>

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref.: Ejecutivo laboral
Dte.: FLOR STELLA GIRALDO GUTIERREZ
Ddo.: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160026900

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además de haberse decretado las medidas requeridas para materializar el derecho objeto de la ejecución, la parte ejecutante no ha suministrado las cuentas que posee la ejecutada destinadas al pago de gastos de administración, para cubrir el pago de las costas procesales e intereses moratorios, pese habersele requerido desde el 22 de agosto de 2019 (fl.54).

Transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

<p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 152 publicado hoy, 09/10/2023</p> <p>LUZ HELENA GALLEGO TAPIA Secretario</p>
--

Esc1*

¹ La suspensión se términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: ROQUE ANTONIO DIAZ CORRALES
Ddo: ROJAS ENTERPRISES CORPORATION
Rad.: 76001310501020170007600

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, así como haberse negado por improcedente la medida cautelar solicitada a través de auto proferido el 06 de marzo de 2020, desde dicha data, la parte ejecutante no ha solicitado la ampliación de la medida cautelar; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

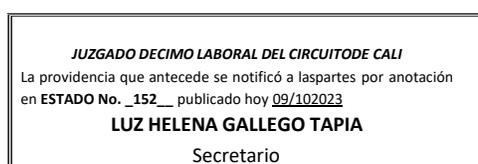
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: GUILLERMO PERLAZA SEGURA
Ddo: COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD
LIBRE
Rad.: 76001310501020170025200

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además, de haberse decretado las medidas requeridas para materializar el derecho objeto de la ejecución, la parte ejecutante no ha denunciado bajo juramento los bienes de las ejecutadas, requerido a través de auto nro. 238 del 15 de junio de 2023 (pdf.13). Transcurriendo más de un (01) año, desde el 15/03/2022, fecha en que se modificó la liquidación del crédito, sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

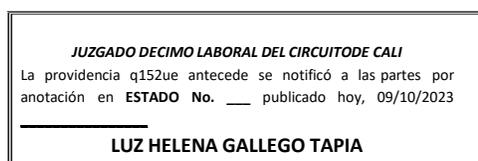
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión se términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: EFRAIN CABAS HERRERA
Ddo: PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA
Rad.: 76001310501020180021800

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además, de no haberse logrado efectivizar las medidas cautelares decretadas, la parte ejecutante no ha solicitado la ampliación de la misma desde noviembre de 2018; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

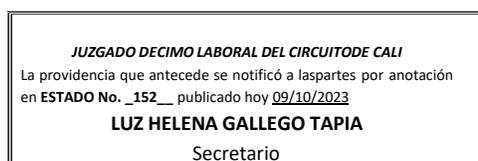
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO GAMBOA TASAMA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
LITIS LA NACION – Ministerio de Hacienda y crédito publico y Departamento del Valle del Cauca y otros
RAD: 76001-31-05-2019-0064500

Informe secretarial: Santiago de Cali, __06 de octubre de 2023 __a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Porvenir s.a. en favor de la demandante	\$3.000.000
Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Porvenir s.a. suma que será dividido por partes iguales para cada uno de las integrantes como litis consorte necesario por pasiva	\$3.000.000
TOTAL	\$6.000.000

Son: SEIS MILLONES DE PESOS tal como se determina en el recuadro a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante y litis**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No293.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023

En Estado No152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EIBAR ORNALDO PEREZ
DEMANDADO: ICOLLANTAS S.A.
RAD: 76001-31-05-2014-0053900

Informe secretarial: Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	

TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se observa en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de octubre de 2023_

En Estado No 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR LEON
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76001310501020160051400

AUTO INTERLOCUTORIO No 256

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 129 del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __09 de octubre de 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO GARCIA PASOS
DEMANDADO: COLPENSIONES,
LITIS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-2017-0068300

AUTO INTERLOCUTORIO No233

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 216 del 24 de Junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023 __

En Estado No 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCANDO NUMERAL la** sentencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MABEL GUTIERREZ SAURIT
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190052100

AUTO INTERLOCUTORIO No 258

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 277 del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023_____

En Estado No. 152__se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE BENAVIDES CERON
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020190067800

AUTO INTERLOCUTORIO No .259

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 50 del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de octubre de 2023_____

En Estado No. _152_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GLADYS CUTIVA DE ISAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES,
RAD: 76001-31-05-2019-0068200

Informe secretarial: Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones	\$4.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a dos SMLMV a cargo de Colpensiones	\$2.320.000
TOTAL	\$6.820.000

Son: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023 __

En Estado No.152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO y REVOCANDO** numerales la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO LEON PAREDES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200017200

AUTO INTERLOCUTORIO No 260

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 200 del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARIA CARVAJAL OSORIO
DDO: PORVENIR S.A. , COLFONDOS Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200024200

AUTO INTERLOCUTORIO No 261

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 183 del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __09 de octubre de 2023__

En Estado No. _152_ se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO el auto apelado**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO OÑATE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200029700

AUTO INTERLOCUTORIO No 298

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto INTERLOCUTORIO No. 173 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del mismo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __09 de octubre de 2023__

En Estado No. _152__ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH DILIA CANIZALEZ SANCLEMENTE
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0000800

Informe secretarial: Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones Protección s.a. Colfondos s.a.	\$500.000 \$1.500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como esta determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023 __

En Estado No 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTGECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA MAPFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0005900

Informe secretarial: Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada	
Protección	\$1.500.000
Colfondos	\$1.500.000
Skandia S.a.	\$1.500.000
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de	
Skandia s.a	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$9.500.000

Son: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se observa en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

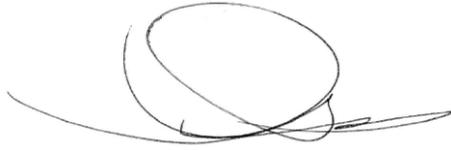
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre de 2023 __

En Estado No 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-2021-0038300

Informe secretarial: Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Proteccion s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de Colpensiones un SMLMV	\$1.160.000
TOTAL	\$3.660.000

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se observa en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de octubre de 2023_

En Estado No 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE
Palacio de justicia "Pedro Elias Serrano" Piso 9 torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210043200
DEMANDANTE: ALBA MARINA GOMEZ TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.300
Santiago de Cali, _06 de octubre de 2023

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado el 19 de septiembre de 2023, por la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA vía correo electrónico, a través del cual solicita que se remita nuevamente el proceso al Tribunal Superior, para que se aclare la sentencia No. 355 del 03 de junio de 2023, pues que en dicha sentencia se presenta incongruencias, en donde se menciona como parte demandada aun fondo diferente, (Porvenir), además persiste en indicar que la sentencia fue proferida por el Juzgado trece Laboral del Circuito de Cali, no siento esto correcto toda vez que la misma fue proferido por el Juzgado 10 Laboral del Circuito

Para resolver considera el despacho lo siguientes:

Que una vez revisada el proceso especialmente la sentencia que nos ocupa, se advierte que existe incongruencia en la parte resolutive pues hace referencia que es el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, quien profirió el fallo de primera instancia, además se refiere como parte obligada a PORVENIRS.A., omitiendo tener en cuenta que es el Juzgado 10 Laboral del Circuito de esta ciudad quien profirió el fallo y que PORVENIR S.A. , no es demandado en el presente proceso.

Ahora bien si la corrección de errores aritméticos puede llevarse a cabo de oficio, también lo es que corresponde realizarlo al juez que la dicto, razón que impone a este despacho es remitir el expediente al Superior a efectos que dicha entidad determine lo pertinente, puesto que esta oficina de Circuito no puede modificar la sentencia proferida por el superior, en tanto generaría causal de nulidad al tenor del art. 133-2 del C.G.P.

Por otra parte se advierte que la sentencia proferido por el Superior fue remitido en forma virtual el 31 de junio de 2023, y que este Despacho mediante autos No216 del 31 de julio de 2023, se ordenó obedecer y cumplir y mediante auto No. 267 del 12 de septiembre de 2023, se ordenó aprobar la liquidación del crédito y el archivo del mismo, y como quiera que antes de proferir los citados autos no se advirtieron dichas falencias, razón por la cual habrá de dejar sin efectos jurídicos los mencionados autos.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. DEJAR sin efecto jurídicos los autos No216 del 31 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir y auto No. 267 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación del crédito y el archivo del mismo

2º. REMITASE la totalidad del expediente al H.T.S. SUPERIOR DE CALI, para lo pertinente a fin de que se sirvan resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, esto es aclarar la sentencia .

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _152_, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, 09 de octubre de 2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO Y REVOCAR** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA CONTRERAS LOZADA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020210050500

AUTO INTERLOCUTORIO No 263

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 140 del 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __09 de octubre de 2023__

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA RENGIFO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENR S.A.
RAD: 76001310501020210055800

AUTO INTERLOCUTORIO No295

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 214 del 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de octubre de 2023_

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*